

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3137, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 9575. del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3137

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de quince centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de Baden Powell, tomada de su primera estatua erigida en el mundo; a todo el largo del lado izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "República Dominicana"; en el lado inferior a tres renglones llevarán la inscripción "Baden Powell — 75 Aniversario del Escultismo Mundial"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado inferior derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba, las palabras "Correo Aéreo"; en el lado superior izquierdo el símbolo de los Scouts Dominicanos; en el inferior el símbolo adoptado para el aniversario.

Los sellos de quince centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrando como motivo principal un mapamundi y en los lados derechos e izquierdo los símbolos de Scouts Dominicanos y del Aniversario; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo las palabras "Correo Aéreo"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "15 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "75 Aniversario del Escultismo Mundial".

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán la reproducción de un dibujo de Baden Powell en el que aparece en un campo escuela adiestrando a un niño Scout; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho llevarán las palabras "Correo Aéreo"; debajo el símbolo de Scouts Dominicanos; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "25 ¢";

hacia el lado inferior tendrán el símbolo adoptado para el aniversario; en el lado inferior a dos renglones se leerá "75 Aniversario del Escultismo Mundial".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3138, que concede franquicia telegráfica a la Sociedad
Alianza Cibaëña, Inc.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3138

VISTO el artículo 5 de la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Sociedad Alianza Cibaëña, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.